

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO TACHIRA

EL CONCEJO MUNICIPAL RAFAEL URDANETA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LES CONFIERE LOS
ARTÍCULOS 56 NUMERAL 2 LITERAL “e”, DE LA LEY ORGÁNICA DEL
PODER PÚBLICO Municipal, SANCIONA LA SIGUIENTE:

**REFORMA PARCIAL ORDENANZA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS
SÓLIDOS, DEL MUNICIPIO RAFAEL URDANETA DEL ESTADO
TÁCHIRA**

ARTÍCULO 1°.- Se reforma el ARTÍCULO 59, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 59.- La tasa del servicio de recolección, transporte, tratamiento y
disposición final de los desechos, se regirá por la siguiente tarifa:

A) TASA DOMICILIARIA

| TIPO DE DOMICILIO | PETRO MENSUAL |
|--------------------------|----------------------|
| Servicio residencial | 0,01 |

B) TASA COMERCIAL

| TIPO DE COMERCIO | PETRO MENSUAL |
|-------------------------------------|----------------------|
| bodegas pequeñas | 0,015 |
| bodegas medianas | 0.015 |
| bodegas grandes | 0.02 |
| talleres mecánicos y/o de servicios | 0,02 |

C) TASA INDUSTRIAL

| TIPO DE INDUSTRIA | PETRO MENSUAL |
|--------------------------|----------------------|
| Industrias pequeñas | 0,02 |
| Industrias mediana | 0,02 |
| Industrias grandes | 0,02 |

D) TASA SERVICIO INDUSTRIAL

| TIPO DE SERVICIOS INDUSTRIALES | PETRO MENSUAL | OBLIGACIONES |
|---|--------------------------|---------------------|
|---|--------------------------|---------------------|

| | | |
|----------|------|--|
| Públicos | 0,01 | Deben participar en los programas de clasificación y reciclaje de desechos sólidos, realizados por la Municipalidad. |
| Privados | 0,02 | |

E) TASA MATADEROS Y BOTALONES

| TIPO DE SERVICIOS INDUSTRIALES | RECOLECCIÓN PETRO MENSUAL | TRATAMIENTO PETRO MENSUAL | DISPOSICIÓN PETRO MENSUAL |
|--------------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|
| De Ganado | 0,02 | 0,02 | 0,02 |
| De Aves | 0,02 | 0,02 | 0,02 |

Parágrafo Primero: Los recursos provenientes de la recaudación deben ser utilizados exclusivamente para la reinversión en el mejoramiento del servicio y para la disposición final.

Parágrafo Segundo: cuando se presta servicio exclusivo de recolección la empresa, persona natural o jurídica debe cancelar el costo total del servicio.

ARTÍCULO 2°.- Se reforma el ARTÍCULO 60, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 60.- Las Tasas a que se refiere este capítulo se calcularán tomando como base el valor de la CriptomonedaPetro, cuyo valor se establece oficialmente en la el portal web de la SUNACRIPT.

ARTÍCULO 3°.- Se reforma el ARTÍCULO 61, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 61.- El incumplimiento del artículo 20 de la presente Ordenanza acarreará multa de (0,1) PETRO hasta (0,5) PETRO., en la violación del artículo 29 de la misma.

ARTÍCULO 4°.- Se reforma el ARTÍCULO 62, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 62.- Serán sancionados con multas comprendidas entre (0,2) a (1) PETRO., según las circunstancias, las personas infractores de las obligaciones previstas en los Artículos 15 y 16 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5°.- Se reforma el ARTÍCULO 63, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 63.- Serán sancionados con multa de un (1) PETRO., las personas que ordenen, permitan o directamente infrinjan lo dispuesto en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6°.- Se reforma el ARTÍCULO 64, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 64.- Serán sancionadas con multas de un (1) PETRO., las personas que ordenen, permitan o directamente infrinjan lo previsto en el artículo 19 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese y publíquese en la Gaceta Municipal del Mes de Septiembre de 2020.

Dada, firmada y sellada en Delicias, Estado Táchira, en el salón de sesiones del Concejo Municipal “Rafael Urdaneta, a los 18 días del mes de Septiembre de 2020.

Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación.
25 de Elevación al Municipio.

(LS):

Félix Ramón Acevedo Peñaloza,
Presidente del Concejo Municipal

Refrendado:
Ingrid Utrera

Secretaria del Concejo Municipal

Concejales: *Br. Jesús Antonio Suárez, Lcda. Eliz Yaneth Parada Becerra Lcda. Sandra Delgado, TSU .Yuri Sepúlveda.*

EL CONCEJO MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 54 ORDINAL 1 Y 95 ORDINAL 1 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA SOBRE:

RECOLECCIÓN DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS, DEL MUNICIPIO RAFAEL URDANETA DEL ESTADO TÁCHIRA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto, la regulación de las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y recolección de desechos y residuos sólidos, como condiciones indispensables de preservación de la salud de las personas habitan del Municipio Rafael Urdaneta y pulcritud y ornato urbano.

ARTÍCULO 2.- La limpieza de la vía pública y la recolección de los residuos procedentes de la misma serán realizadas por el Municipio a través de cualquiera de las formas previstas en la Ley Orgánica de Poder Publico Municipal.

ARTÍCULO 3.- Por el servicio de limpieza urbana se entiende la actividad de servicio público dirigida a mantener el Municipio en estado de aseo y saneamiento mediante la limpieza y/o el barrido de las calles, carreras y otros lugares de acceso público, así como la recolección de desechos sólidos que en el Municipio se produzcan o se acumulen.

PARÁGRAFO ÚNICO: Por servicio de recolección se entiende la actividad de recolección de los desechos y residuos sólidos, con la finalidad de disponer de estos hasta su destino final en los rellenos sanitarios o estaciones de transferencia de las que se sirva la municipalidad.

ARTÍCULO 4.- De la recolección de residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a la misma y quien los entregue a cualquier otra personal natural o jurídica que carezca de la correspondiente concesión o autorización municipal deberá responder solidariamente con ésta por los perjuicios que pudieran ocasionarse por dicha causa, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 5.- En esta ordenanza se aplicará a todo lo que provenga de la descomposición, destrucción, desestimación y exclusión del manejo de elementos naturales o artificiales producidos por las operaciones de tratamiento y disposición final.

ARTÍCULO 6.- El servicio a que hace referencia esta ordenanza, es de carácter obligatorio para todas las personas habitan en el municipio y será prestado por la alcaldía o por la entidad designada por ella, por lo menos una vez por semana, con la eficiencia que permita la colaboración de la ciudadanía.

ARTÍCULO 7.- Se declara política municipal el control y reducción de la producción de residuos y desechos sólidos, así como la recuperación de materia y energía, a fin de proteger la salud y el ambiente contra los efectos nocivos que puedan derivarse del inadecuado manejo de los mismos.

ARTICULO 8.- El Municipio garantizará a todas las personas el acceso a la información y educará a la población sobre el manejo integral de los residuos y desechos sólidos y su incidencia en la salud y el ambiente.

ARTÍCULO 9.- El municipio velará porque la gestión integral de los residuos y desechos sólidos se realice conforme a los principios de integridad, participación comunitaria, información, educación, sin discriminación. Debiendo ser eficiente, sustentable y sostenible, a fin de garantizar un adecuado manejo de los mismos.

ARTÍCULO 10.- A los efectos de la gestión integral de los residuos y desechos sólidos comprende todos los procesos como los agentes que intervienen en la generación, recolección, almacenamiento, transporte, transferencia, tratamiento o procesamiento, y aprovechamiento, hasta su disposición final y cualquier otra operación que los involucre.

ARTÍCULO 11.- Se elaborará el Plan Municipal de Gestión de los Residuos y Desechos Sólidos, el cual deberá estar en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional y Estatal de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos y demás planes aplicables, debiendo considerar los medios de consulta y participación ciudadana previstos para su elaboración.

CAPÍTULO II DE LOS TIPOS DE RESIDUOS

ARTÍCULO 12.- A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran desechos y residuos sólidos, todos aquellos cuya recolección, transporte y disposición final corresponden al municipio, de conformidad con la legislación nacional, los producidos por actividades y situaciones domiciliarias, comerciales y de servicios sanitarios, de limpieza urbana, industriales, obras en edificios, abandono de animales muertos, muebles y enseres.

ARTÍCULO 13.- Se entiende por residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales, que, por su naturaleza y volumen, sean asimilados a los anteriores.

ARTÍCULO 14.- A los efectos de la presente Ordenanza, se consideraran residuos clínicos:

- 1) Aquellos provenientes de vendajes, gasas, algodón, inyectoras, restos de medicamentos y sus envases, tubos de ensayo, etc.
- 2) Los asimilables a residuos domiciliarios, tales como restos de comida, basuras procedentes de la limpieza y embalajes.
- 3) En general, todo residuo que se produzca en clínicas, sanatorios y hospitales, laboratorios y además establecimientos sanitarios de carácter análogo.

CAPÍTULO III DE LAS CONDUCTAS OBLIGATORIAS PARA LA PRESERVACIÓN DE LA LIMPIEZA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 15.- La presentación de los residuos domiciliarios se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente que el Alcalde o Alcaldesa del Municipio Rafael Urdaneta determinare mediante Resolución, que deberá ser publicada en la

Gaceta Municipal, tomando en cuenta la naturaleza de los residuos, las características del sector o la vía pública y la planificación realizada por el prestador del servicio.

PARÁGRAFO ÚNICO: A la Resolución descrita en el presente artículo deberá dársele la publicidad debida y preverse las campañas institucionales educativas para que las personas que habitan el Municipio, hagan efectiva la aplicación del presente artículo.

ARTÍCULO 16.- Los contenedores y recipientes utilizados para el almacenamiento temporal de los residuos y desechos sólidos deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

1. Ser re-usables o no.
2. Estar adecuadamente ubicados y cubiertos.
3. Tener adecuada capacidad para almacenar el volumen de residuos y desechos sólidos generados, tomando en cuenta la frecuencia de la recolección.
4. Poseer hermeticidad.
5. Estar contruidos con materiales impermeables y con la resistencia necesaria para el uso al que están destinados.
6. Tener un adecuado mantenimiento sanitario.
7. Tener la identificación relativa al uso y tipos de residuos y desechos sólidos.
8. Cualquier otra que el municipio considere, de acuerdo con los criterios técnicos existentes en el Plan de los Residuos y Desechos Sólidos Locales.

ARTÍCULO 17.- Las características de los recipientes o contenedores, dependiendo de las especificaciones a utilizar en los lugares públicos o privados, en cuanto a volumen, número y sistema de carga, descarga y frecuencia de recolección, serán determinados por la resolución, de acuerdo con las características del equipo de recolección y transporte a utilizar, la población a servir y área disponible para su ubicación.

ARTÍCULO 18.- En los sitios de alta densidad poblacional y de difícil acceso vehicular, el responsable de la gestión deberá ubicar de manera estratégica los contenedores o depósitos fijos de almacenamiento colectivo de residuos y desechos sólidos, a fin de facilitar su recolección.

ARTÍCULO 19.- Se exhorta a los propietarios, gerentes, administradoras o simples encargados de establecimientos comerciales o industriales, a tomar las medidas necesarias para que sea barrida diariamente las aceras adyacentes al inmueble donde funciona el establecimiento.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Los buhoneros y vendedores ambulantes deberán proveerse de recipientes adecuados para almacenar los desechos provenientes de su actividad, siendo, además responsables del permanente aseo del lugar donde ejercen su comercio.

ARTÍCULO 20.- Se exhorta a todas las personas que ocupan cualquier inmueble residencial unifamiliar, a la tarea de barrer la acera adyacente al inmueble, antes de las 9:00 a.m. En los casos de edificios, de apartamentos u oficinas, esta sugerencia recaerá en la persona que asume el rol de: administradoras, conserjes o encargadas.

ARTÍCULO 21.- Los residuos clínicos deberán presentarse a los efectos de su recolección debidamente cerrados, utilizando para ello los recipientes o bolsas que el Alcalde o Alcaldesa del Municipio Rafael Urdaneta determine mediante Resolución que deberá cumplir con las mismas condiciones señaladas en el Artículo 16 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 22.- El Alcalde o Alcaldesa mediante decreto fijará el horario de la recolección de desechos y residuos sólidos en la jurisdicción del Municipio, tomando en consideración el horario habitual de trabajo de los comercios situados en el Municipio y las horas de menos transitabilidad automotora en la vía pública, dicha resolución deberá indicar expresamente el horario en que las personas correspondientes deberán presentar, a los efectos de su recolección, los envases o bolsas contentivas de los residuos.

ARTÍCULO 23.- A los efectos del cobro de la tasa respectiva que causa el servicio de aseo urbano y domiciliario, se deberá considerar el tipo de residuo producido normalmente en el inmueble del cual sea recolectado.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 24.- Se prohíbe botar a la vía pública todo tipo de residuos, tales como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro tipo de desperdicios similares, desde cualquier tipo de vehículos. Quienes transiten por las vías públicas del Municipio y quieran desprenderse de residuos como los descritos en el presente artículo utilizarán las papeleras instaladas a tal fin.

ARTÍCULO 25.- Se prohíbe realizar actos de propaganda o cualquier otra clase que suponga repartir o lanzar carteles, cromos, folletos u hojas sueltas, cuando estos puedan ensuciar los espacios públicos.

ARTÍCULO 26.- Queda prohibido depositar en los recipientes, envases o bolsas destinadas a los desechos sólidos domiciliarios, residuos líquidos, sustancias explosivas, inflamables, tóxicas, radioactivas o que de cualquier manera impliquen riesgos en su manipulación o a la salud pública en general; objetos y desperdicios cuyo peso o volumen excedan la capacidad del recipiente autorizado, animales muertos, excrementos y restos patológicos, tierra y escombros provenientes de construcciones.

PARÁGRAFO UNICO.- La violación de la prohibición prevista en este Artículo acarreará la imposición del arresto previsto en el Artículo 523 del Código Penal, a

cuyos efectos los funcionarios encargados de la seguridad y orden público en el municipio quedan facultados para iniciar el procedimiento que corresponda.

ARTÍCULO 27.- Se prohíbe depositar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos, sea en la totalidad o en algunas de las viviendas.

PARÁGRAFO ÚNICO.- La recolección y el transporte de los residuos y derechos sólidos, escombros, materiales de construcción y agrícolas se efectuará en vehículos debidamente provistos de los dispositivos necesarios para impedir que el contenido transportado ensucien o dañe las vías y demás lugares públicos.

ARTÍCULO 28.- Queda prohibido el abandono de cadáveres de animales de cualquier especie sobre toda clase de terrenos y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.

ARTÍCULO 29.- Queda prohibido igualmente:

- a) Quemar desechos u otras materias dentro de los límites del Municipio, salvo los casos previamente autorizados.
- b) Lanzar a las aceras, calles, avenidas y demás sitios públicos aguas servidas o desperdicios líquidos, aun cuando provengan de la limpieza de los inmuebles.
- c) Asimismo, encuadran dentro de la misma prohibición, la desviación a tales bienes del Dominio Público de aguas que emanen de construcciones en ejecución desviadas mediante el procedimiento de achique del terreno o bien producto de malas instalaciones o tomas a las tuberías matrices de aguas.
- d) Lavar, reparar o abandonar cualquier tipo de vehículo en la vía pública.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS Y USUARIAS

ARTÍCULO 30.- En el proceso de recolección de los residuos y desechos sólidos serán considerados como derechos de las personas, los siguientes:

1. El acceso a los depósitos temporales o finales de residuos y desechos sólidos, estructurados conforme a lo previsto en esta Ley y sus normas reglamentarias.
2. La protección de la salud y del ambiente frente a los riesgos o daños que se puedan producir durante todas las operaciones de recolección de los residuos y desechos sólidos.
3. La participación en el proceso de elaboración de los planes, programas y proyectos de recolección de los residuos y desechos sólidos.

ARTÍCULO 31.- En el proceso de recolección de los residuos y desechos sólidos serán considerados como deberes de las personas, los señalados a continuación:

1. Pagar, en forma oportuna, los servicios dados por el Municipio, cancelar las multas y demás cargas aplicadas por el mencionado organismo.
2. Cumplir con la ejecución de normas y recomendaciones técnicas que hayan sido establecidas por las autoridades competentes.
3. Almacenar los residuos y desechos sólidos con sujeción a las normas sanitarias y ambientales, para evitar daños a terceros, y facilitar su recolección, según lo establecido en la presente ordenanza.
4. Informar a las autoridades competentes de las infracciones que cometan los generadores y operadores de los residuos y desechos sólidos, en contra de la normativa existente en la presente ordenanza.

CAPÍTULO VI
DE LA LIMPIEZA URBANA
Sección Primera
De la Recolección y del Transporte

ARTÍCULO 32.- La recolección se considera una operación continua, conforme al proyecto de rutas de recolección; en consecuencia, no deberán alterarse sus frecuencias, horarios ni los patrones de ejecución, excepto en la oportunidad que el municipio rediseñe las rutas, para ello, previamente, adoptarán los métodos o sistemas de recolección y transporte que mejor se adapten a sus características particulares cumpliendo para su realización con las condiciones de higiene y seguridad adecuadas.

ARTÍCULO 33.- El ente responsable de la gestión deberá proveer los envases apropiados para el cumplimiento de los objetivos de la recolección selectiva, entendiéndose por ésta, la separación en el origen por tipo de material, e informar debidamente a la población respecto de la frecuencia de recolección de los materiales a reciclar.

ARTÍCULO 34.- En caso de desechos sólidos abandonados o tratados en forma contraria a lo dispuesto en la presente ordenanza, la Alcaldía podrá, una vez abierto el procedimiento, ordenar de oficio la remoción y posterior eliminación de dicho desecho, con cargo al responsable cuando proceda.

ARTÍCULO 35.- El equipo de recolección y transporte deberá ser adecuado a las características de la vialidad existente en el área servida, estar identificado y mantenerse en óptimas condiciones sanitarias de operación y funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza y demás disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 36.- El transporte de residuos y desechos sólidos deberá ser realizado en vehículos destinados exclusivamente a ese efecto. Asimismo, deberán tener

capacidad adecuada para el volumen a transportar y ser construidos de forma que no exista derramamiento de los residuos y desechos sólidos ni líquidos, presentar facilidad para su lavado y desinfección, que no produzcan impacto en la salud del trabajador ni de la población.

Sección Segunda De las Estaciones de Transferencias

ARTÍCULO 37.- Se define como estación de transferencia, las instalaciones de carácter permanente o provisional, en la cual se recibe el contenido de las unidades recolectoras de los residuos y desechos sólidos, que luego es procesado o reubicado en otras instalaciones de disposición final.

ARTÍCULO 38.- La operación de transferencia deberá considerarse cuando la distancia desde los límites del área servida a los sitios de disposición final así lo requiera, siempre que la medida se justifique en razón de los costos y de la eficiencia del servicio.

ARTÍCULO 39.- Las estaciones de transferencia se deben proyectar, construir y operar, cumpliendo con las normas ambientales y sanitarias establecidas en la presente Ordenanza y demás disposiciones legales sobre la materia.

Sección Tercera Del Aprovechamiento de los Residuos Sólidos.

ARTÍCULO 40.- Los residuos sólidos, cuyas características lo permitan, deberán ser aprovechados mediante su utilización o reincorporación al proceso productivo como materia secundaria, sin que represente riesgos a la salud y al ambiente.

ARTÍCULO 41.- Se consideran como sistemas de aprovechamiento: el reciclaje, la recuperación, la reducción, el compostaje, la lombricultura y otros que la ciencia y la tecnología desarrollen teniendo el aval de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 42.- La selección de un sistema de aprovechamiento quedará sujeta a las regulaciones que las autoridades competentes dicten sobre la materia.

Sección Cuarta. Del Tratamiento o Procesamiento de los Desechos Sólidos.

ARTÍCULO 43.- El tratamiento o procesamiento de los desechos sólidos tendrá como objetivo la reducción del volumen de desechos para la disposición final y la eliminación o disminución de los impactos dañinos sobre el ambiente y la salud.

ARTÍCULO 44.- Los métodos que serán utilizados para el tratamiento de los desechos sólidos serán aquellos que la Alcaldía considere sanitarios y ambientalmente adecuados, de conformidad con las normas aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 45.- Toda persona, natural o jurídica, pública o privada, concurrirá en el ámbito de sus competencias y dentro del límite de su responsabilidad, a participar en la definición, ejecución, gestión, control y evaluación de la gestión integral de los residuos y desechos sólidos.

ARTÍCULO 46.- Los organismos competentes deberán convocar públicamente a la comunidad organizada para:

1. Conocer y tratar sobre asuntos relacionados con el estado, mejoramiento y expansión de los servicios.
2. Conocer y tratar sobre aspectos relativos al sistema tarifado y modificaciones o ajustes de los servicios.
3. Conocer y tratar, a petición de cualquiera de las partes, los conflictos de prestación del servicio en el municipio y suscriptores del servicio.
4. Conocer y tratar requerimientos de la comunidad organizada en el área de los residuos y desechos sólidos.

ARTÍCULO 47.- La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas es uno de los medios de participación política directa y de protagonismo del pueblo, en ejercicio de su soberanía.

Las Asambleas de Ciudadanos y Ciudadanas se llevarán a cabo en el ámbito local, como espacio natural y primario de la participación política.

ARTÍCULO 48.- La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas se reunirá en la fecha y lugar acordados. Para tales efectos, la Alcaldía y la Junta Parroquial facilitarán gratuitamente el uso de locales públicos y el apoyo de los recursos materiales, de seguridad y otros que sean necesarios para el buen desarrollo de la Asamblea. Además deberán acudir a las Asambleas de Ciudadanos y Ciudadanas que sean convocadas en su jurisdicción.

ARTÍCULO 49.- La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas se reunirá bajo la dirección de una comisión promotora formada por entre el 2% y el 4% de los ciudadanos y ciudadanas del ámbito geográfico quienes emitirán la convocatoria indicando el objeto de la asamblea.

ARTÍCULO 50.- La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas deberá deliberar en orden el objeto de su convocatoria, y cada punto será sometido a su consideración mediante un mecanismo de votación individual, previamente acordado.

ARTÍCULO 51.- Para la aprobación de los asuntos sometidos a consideración de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, se requerirá del voto de la mayoría simple de los ciudadanos y ciudadanas presentes. De los asuntos tratados por la Asamblea se

levantará un Acta, la cual contendrá nombre, apellido, número de cédula de identidad y firma de las personas asistentes.

ARTÍCULO 52.- Las decisiones adoptadas por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas serán presentadas ante el Consejo Local de Planificación Pública o, en su defecto, ante el Concejo Municipal, para que estos órganos tomen las medidas correspondientes de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza.

ARTÍCULO 53.- Se promueve la figura de la Contraloría Social la cual cumplirá funciones de supervisión y seguimiento de la gestión y estará integrada por un funcionario de la mancomunidad, alcaldía, un representante de la comunidad beneficiada del manejo de los residuos y desechos sólidos y un experto en el área de los residuos. Los principios, pautas y lineamientos relativos a la implementación de la Contraloría Social serán establecidos dentro del reglamento de la ordenanza.

CAPÍTULO VIII DEL LA FIJACIÓN DE LAS TASAS

ARTÍCULO 54.- Todos los usuarios cancelarán una tasa al Municipio por los servicios que este les preste de acuerdo con la presente Ordenanza y demás disposiciones legales en vigor relativas a la materia.

ARTÍCULO 55.- La prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos y residuos sólidos domiciliarios es una actividad remunerada por los usuarios; de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 56.- La determinación de las tasas por el servicio se hará considerándose las indicaciones siguientes:

a) La tasa por recolección, transporte y disposición final de basura será determinada en cada caso por la Administración del servicio, aprobada por el Concejo Municipal para lo cual se tendrán en cuenta, la ubicación del Inmueble, tipo de basura, equipo necesario para la recolección y la disposición final, los riesgos que conllevan dichas labores, la frecuencia de recolección y el volumen de basura.

b) Para los efectos de fijación de las tasas correspondientes a la prestación del servicio, se considerarán las siguientes categorías:

- 1- Recolección domiciliaria, residencial y doméstica.
- 2- Recolección domiciliaria comercial.
- 3- Recolección domiciliaria industrial.
- 4- Recolección Institucional.
- 5- Recolección domiciliaria especial y extraordinaria.

ARTÍCULO 57.- La recolección de los desechos y residuos sólidos comprende el transporte y disposición final de las mismas. Todos los funcionarios o empleados

autorizados para cobrar las tasas deberán estar provistos de identificación especial, la cual se les obliga mostrar cada vez que sea requerido por los usuarios.

PARÁGRAFO ÚNICO.- El usuario es el responsable del pago de la tasa cuando el usuario sea inquilino del inmueble, el propietario será responsable solidario por cualquier deuda de los inquilinos por concepto del servicio de aseo prestado en los inmuebles de su propiedad.

ARTÍCULO 58.- El pago de las tasas por los servicios prestados que en este Artículo se presentan están basados en:

- a) Costo de transporte.
- b) Costo de equipos utilizados para la recolección y el transporte.
- c) Frecuencia en la recolección.
- d) Costos del servicio.
- e) Costo de mantenimiento de los equipos necesarios para la recolección.
- f) Costo por mano de obra.
- g) Volumen de desechos por actividades, tanto comerciales, como industriales.
- h) Volumen de desechos y residuos sólidos en zonas residenciales.
- i) Características de los desechos.
- j) Riesgos que conlleva dichas labores tipos de desperdicios, cantidad de metros cúbicos y toneladas Generación potencial, de gases.
- k) La distancia hasta el sitio destinado para el tratamiento y disposición final de los desechos.

ARTÍCULO 59.- La tasa del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos, se regirá por la siguiente tarifa:

A) TASA DOMICILIARIA

| TIPO DE DOMICILIO | PETRO MENSUAL |
|--------------------------|----------------------|
| Servicio residencial | 0,01 |

B) TASA COMERCIAL

| TIPO DE COMERCIO | PETRO MENSUAL |
|-------------------------------------|----------------------|
| bodegas pequeñas | 0,015 |
| bodegas medianas | 0.015 |
| bodegas grandes | 0.02 |
| talleres mecánicos y/o de servicios | 0,02 |

C) TASA INDUSTRIAL

| TIPO DE INDUSTRIA | PETRO MENSUAL |
|--------------------------|----------------------|
|--------------------------|----------------------|

| | |
|---------------------|------|
| Industrias pequeñas | 0,02 |
| Industrias mediana | 0,02 |
| Industrias grandes | 0,02 |

D) TASA SERVICIO INDUSTRIAL

| TIPO DE SERVICIOS INDUSTRIALES | PETRO MENSUAL | OBLIGACIONES |
|--------------------------------|---------------|--|
| Públicos | 0,01 | Deben participar en los programas de clasificación y reciclaje de desechos sólidos, realizados por la Municipalidad. |
| Privados | 0,02 | |

E) TASA MATADEROS Y BOTALONES

| TIPO DE SERVICIOS INDUSTRIALES | RECOLECCIÓN PETRO MENSUAL | TRATAMIENTO PETRO MENSUAL | DISPOSICIÓN PETRO MENSUAL |
|--------------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|
| De Ganado | 0,02 | 0,02 | 0,02 |
| De Aves | 0,02 | 0,02 | 0,02 |

Parágrafo Primero: Los recursos provenientes de la recaudación deben ser utilizados exclusivamente para la reinversión en el mejoramiento del servicio y para la disposición final.

Parágrafo Segundo: cuando se presta servicio exclusivo de recolección la empresa, persona natural o jurídica debe cancelar el costo total del servicio.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 60.- Las Tasas a que se refiere este capítulo se calcularán tomando como base el valor de la CriptomonedaPetro, cuyo valor se establece oficialmente en la el portal web de la SUNACRIPT.

ARTÍCULO 61.- El incumplimiento del artículo 20 de la presente Ordenanza acarreará multa de (0,1) PETRO hasta (0,5) PETRO., en la violación del artículo 29 de la misma.

ARTÍCULO 62.- Serán sancionados con multas comprendidas entre (0,2) a (1) PETRO., según las circunstancias, las personas infractores de las obligaciones previstas en los Artículos 15 y 16 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 63.- Serán sancionados con multa de un (1) PETRO., las personas que ordenen, permitan o directamente infrinjan lo dispuesto en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 64.- Serán sancionadas con multas de un (1) PETRO., las personas que ordenen, permitan o directamente infrinjan lo previsto en el artículo 19 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 65.- En caso de reincidencia en alguna de las sanciones previstas en el presente capítulo, la sanción se duplicará, en relación a la inmediata anterior que le hubiere sido impuesta a la persona infractor.

ARTÍCULO 66.- A los efectos de la liquidación de las multas aplicadas, de conformidad con la presente Ordenanza, se seguirá el procedimiento previsto en la Ordenanza de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 67.- Serán competentes para la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, las personas encargadas de la seguridad y orden público en el Municipio, o todas aquellas que les compete según la ley respectiva.

ARTÍCULO 68.- La Autoridad de seguridad que detecte a un infractor de lo dispuesto en el Capítulo IV de la presente Ordenanza, deberá instruirlo mediante charla de no menos de una hora, sobre los deberes y obligaciones que se le imponen en jurisdicción de este Municipio en todo lo concerniente a lo establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 69.- Los Funcionarios de la Municipalidad que incumplan con los planes de recaudación establecidos mediante resolución de Alcalde publicada en la Gaceta Municipal serán sancionados con multas de 10 a 15 PETRO. y se iniciara su proceso administrativo conforme a lo establecido en la ley estatuto del Funcionario Público.

CAPÍTULO X DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 70.- Se establecerá una multa entre 10 a 15 PETRO. para las personas que sean sorprendidas botando desechos sólidos en los sitios públicos, al lado de caminos y carreteras.

PRAGRAFO PRIMERO: la multa se duplicara en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 71.- La Dirección de Servicios Generales queda encargada de velar, cuidar y administrar cualquier contrato de concesión del servicio de recolección de residuos y desechos que la Municipalidad suscriba como alcance a lo previsto en el Artículo 56 literal “d” de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

ARTÍCULO 72.- El Municipio podrá suscribir convenios con otras instituciones o empresas para el cobro del servicio prestado, acogiéndose a las normativas legales vigentes.

ARTÍCULO 73.- La Presente ordenanza sobre recolección de residuos y desechos sólidos deroga la ordenanza anterior y cualquier otra disposición relativa a la materia contenida en otros instrumentos jurídicos municipales.

ARTÍCULO 74.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los quince (15) continuos siguientes al de su publicación en la Gaceta Municipal y deroga cualquier disposición Municipal que le fuere contraria.

Dada, firmada y sellada en Delicias, Estado Táchira, en el salón de sesiones del Concejo Municipal “Rafael Urdaneta, a los 18 días del mes de Septiembre de 2020.

Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación.
25 de Elevación al Municipio.

(LS):

Félix Ramón Acevedo Peñaloza,
Presidente del Concejo Municipal

Refrendado:
Ingrid Utrera

Secretaria del Concejo Municipal

Concejales: *Br. Jesús Antonio Suárez, Lcda. Eliz Yaneth Parada Becerra Lcda. Sandra Delgado, TSU .Yuri Sepúlveda.*

Dada, firmada y sellada en el despacho del Alcalde del Municipio Rafael Urdaneta a los 18 días del mes de Septiembre del año 2020.

CÚMPLASE

ABG. RAUL ANTONIO VILLAMIZAR PEÑALOZA
ALCALDE DEL MUNICIPIO